



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DECLARATORIA HIJA DE CRIANZA
Demandante:	JUANA MARÍA MORENO
Demandado	HROS. INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO DE SEGURA
Radicado:	110013110011 2022 01009 00
Providencia:	Auto No. 584
Decisión:	Admite demanda

La señora JUANA MARÍA MORENO a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el reconocimiento como hija de crianza de la señora CONCEPCIÓN MORENO DE SEGURA; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificado el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA** que a través de apoderado judicial instaura la señora **JUANA MARÍA MORENO** con C.C. No. 51.968.354, en contra de los **herederos indeterminados** de la causante **CONCEPCIÓN MORENO DE SEGURA** quien en vida se identificó con C.C. No. 20.742.003.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de la causante **CONCEPCIÓN MORENO DE SEGURA**, en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JOSELIN CARVAJAL SEGURA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Declaratoria Hija de Crianza
Rad. 2022-01009 00

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA